



257-2012

AA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

El día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se presentó escrito firmado por la licenciada Susana Ivett Portillo Ayala, en calidad de agente auxiliar delegada por el Fiscal General de la República (folios 1090 al 1092), mediante el cual solicita se le dé intervención en el presente proceso en sustitución de la licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría, anexando la credencial que la acredita como tal, y contesta el traslado conferido en el auto que antecede.

Los días veinticinco y veintiocho de julio, ambas fechas de dos mil diecisiete, se recibieron dos escritos firmados por los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; con el *primero* (folios 1095 al 1110), contestan la audiencia conferida por esta Sala respecto a la nueva solicitud de la medida cautelar por parte de la sociedad demandante; y con el *segundo* (folios 1119 al 1121) contestan el traslado conferido en el auto anterior.

El día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, fue presentado escrito firmado por los licenciados José Eduardo Ángel Maldonado, Jaime Ernesto Moisés Rodríguez Paredes y Fernando Alberto Montano Vásquez, apoderados generales judiciales con clausula especial de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIZUCAR, S.A. de C.V. –en adelante DIZUCAR- (folios 1123 al 1132), mediante el cual subsanan la prevención realizada respecto de la actualización de la postulación que ejercen en el presente proceso, y contestan el traslado conferido en el auto que antecede.

I. Mediante auto de las ocho horas y once minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete (folios 1083 al 1085), se previno a los apoderados de la sociedad actora que actualizaran la personería con que acreditan su postulación, o en su defecto informaran a este Tribunal, mediante los instrumentos idóneos, si continua en el desempeño de sus funciones la misma administración de la sociedad, tal como lo establece el artículo 265 del Código de Comercio, a efecto de tener por válidas sus futuras intervenciones.

Al respecto, los referidos profesionales presentan fotocopia certificada notarialmente de testimonio de poder general judicial con cláusula especial (folios

1134 al 1138), otorgado por la sociedad actora, en el cual se hace constar la vigencia del período para el cual fue electa la administración de la sociedad, por lo que es procedente tener por cumplida la prevención realizada y por actualizada la postulación que ejercen los licenciados José Eduardo Ángel Maldonado, Jaime Ernesto Moisés Rodríguez Paredes y Fernando Alberto Montano Vásquez, en calidad de apoderados generales judiciales con clausula especial de DIZUCAR.

II. La sociedad DIZUCAR por medio de sus apoderados señalados, solicitó nuevamente en su escrito de folios 1051 al 1072, la medida cautelar, en el sentido que se ordene la suspensión provisional e inmediata de los efectos que producen el acto impugnado respecto de las órdenes conductuales contenidas en la parte resolutive del mismo, para lo cual aporta nuevos argumentos que fundamentan su solicitud.

Por lo que, se confirió audiencia a la autoridad demandada a fin de que se pronunciara sobre lo pedido por la sociedad solicitante.

De la revisión de los argumentos expuestos por ambas partes, respecto a la tutela cautelar solicitada por los apoderados de DIZUCAR, esta Sala estima que los mismos están encaminados a verificar si los factores tomados en cuenta por la autoridad demandada para imponer las medidas conductuales a la sociedad demandante, no son conformes a lo que establece la Ley de Competencia, ni la realidad nacional, lo que según este Tribunal constituye en sí el fondo del asunto — verificar la legalidad o ilegalidad de la actuación del Consejo Directo de la Superintendencia de Competencia—, por lo que el examen y valoración de dichos motivos deberá realizarse al momento de pronunciar la sentencia.

De igual forma se aclara que el presente proceso ya se encuentra en la etapa de dictar sentencia, por lo que esta Sala considera que sería innecesario realizar el análisis de dichos argumentos actualmente, dilatando innecesariamente el proceso, cuando el momento oportuno para hacerlo es en la sentencia.

En consecuencia, es procedente declarar sin lugar la suspensión provisional e inmediata de los efectos que producen el acto reclamado respecto de las órdenes conductuales contenidas en la parte resolutive del mismo, solicitada por DIZUCAR.

III. En virtud de lo anterior, y del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE:**

1) Dar intervención a la licenciada Susana Ivett Portillo Ayala, en calidad de agente auxiliar delegada por el Fiscal General de la República en sustitución de la licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría, y tener por agregada la credencial que la acredita como tal (folio 1094).

2) Tener por cumplida la prevención realizada a los licenciados José Eduardo Ángel Maldonado, Jaime Ernesto Moisés Rodríguez Paredes y Fernando Alberto Montano Vásquez, en auto de las ocho horas y once minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

3) Tener por actualizada la personería con que comparecen en el presente proceso en calidad de apoderados generales judiciales con clausula especial de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIZUCAR, S.A. de C.V., y por agregado el documento mediante el cual comprueban dicha situación, en los términos detallados por la secretaria de esta Sala en la razón de presentación de folios 1133.


4) Tener por contestados los traslados conferidos a la parte actora, a la autoridad demandada y al Fiscal General de la República, en auto de las ocho horas y once minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

5) Declarar sin lugar la medida cautelar en los términos solicitados por la sociedad DIZUCAR, S.A. de C.V., por las razones expuestas en el romano II de la presente resolución.

6) Agregar la documentación adjunta al escrito presentado por la autoridad demandada, en los términos descritos por la secretaria de esta Sala en la razón de presentación de folio 1111.

7) Traer para sentencia el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-



**PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.**

10.43
22/11/17



